

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Extracto del acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y Provincia

p. 3152

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación de la segunda modificación puntual en la Relación de Puestos de Trabajo del Ejercicio 2016 de la Diputación Provincial de Córdoba

p. 3152

#### Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Ayuntamiento de Bujalance, sobre corrección de error material en el artículo 4 del Reglamento correspondiente a las Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas a la creación de nuevas Empresas o Negocios del Municipio de Bujalance y Morente

p. 3155

#### Ayuntamiento de Cabra

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público el nombramiento como Funcionario de Carrera en la categoría de Policía Local a D. Antonio Javier Cánovas Pérez

p. 3155

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público el nombramiento como Funcionaria de Carrera en la categoría de Policía Local a D<sup>a</sup> Eva María Villaécija Gómez

p. 3155

#### Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la delegación de las funciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Piedad Dolores Campillos López, durante los días 30 y 31 de julio de 2016

p. 3155

#### Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico para incorporar a la normativa la regulación del Patrimonio Municipal del Suelo

p. 3155

---

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública la aprobación inicial la modificación de Planeamiento General para ajustar la regulación del Patrimonio Municipal del suelo de Montemayor

p. 3158

### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del Sector SUO-I-E "El Antolín"

p. 3158

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se somete a información pública la toma de consideración de la Memoria Justificativa de la prestación del Servicio de Residencia de Gravemente Afectados y Unidad de Estancia Diurna junto con el proyecto de Reglamento

p. 3160

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por la que se delega en el Concejil don Javier Ibáñez Medina, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3160

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se delega la función para la celebración de matrimonio civil en la Concejala D<sup>a</sup> Sandra Bermúdez Hidalgo para el día 23 de julio de 2016

p. 3160

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos

p. 3160

### **Ayuntamiento de Santaella**

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del Expediente 1T/2016 sobre Transferencia de Créditos

p. 3162

### **Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejer-

cicio de 2016

p. 3162

### **Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros**

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

p. 3163

### **Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del expediente de Modificación de Crédito mediante Suplemento de Crédito 2/2016

p. 3175

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, por el que se expone al público el Padrón cobratorio y puesta al cobro en periodo voluntario de las liquidaciones de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016 del municipio de Lucena

p. 3176

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, por el que se expone al público el Padrón cobratorio y puesta al cobro en periodo voluntario de las liquidaciones de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016 del municipio de Lucena

p. 3176

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, por el que se expone al público el Padrón cobratorio y puesta al cobro en periodo voluntario de las liquidaciones de la Tasa por la Prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016 en varios municipios de la provincia de Córdoba

p. 3177

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2.717/2016

## Diputación de Córdoba

Núm. 2.667/2016

Extracto del acuerdo de 12 de julio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y Provincia, del Departamento de Empleo y Protección Civil de la Diputación Provincial de Córdoba.

BDNS 312650

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Personas mayores de 18 años, desempleados y desempleadas de Córdoba y provincia.

**Segundo. Finalidad:**

Las ayudas irán destinadas para la realización de un programa de 50 estancias de 14 semanas de duración en Alemania, Austria, Checoslovaquia, Francia, Italia, Portugal, Irlanda, Malta, y Reino Unido; las cuales incluirán prácticas laborales y preparación lingüística y cultural.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Bases reguladoras de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y Provincia, del Departamento de Empleo y Protección Civil de la Diputación Provincial de Córdoba publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Cuarto. Cuantía:**

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 100.000 €.

La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario será de dos mil euros, para gastos de viaje y manutención.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Sexto. Otros datos:**

Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I, y las personas interesadas únicamente podrán presentar una solicitud acompañada de la documentación recogida en las Bases de la Convocatoria.

Córdoba, 20 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, María Dolores Amo Camino.

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, ha adoptado, entre otros, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, los siguientes acuerdos:

“Primero: Aprobar las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial que se han especificado en el informe transcrito en acta con anterioridad y que obran en el expediente, las cuales surtirán efecto a partir del mes siguiente al de su publicación.

Segundo: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Se adjunta como anexo al presente anuncio las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno, de esta Diputación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

**ANEXO  
2º MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS	CARACTERÍSTICAS							REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Observaciones		
	A. C.C. Pto.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	A.C.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza		Titulación	Formación Específica
<b>Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno</b>														
4	02.39	17	Jefatura Sección Protocolo y Relaciones Institucionales	1	Lab	L	A1	S	24	27.107,74 €		Relaciones Publicas y Publicidad		plena dedicación
<b>Secretaría General</b>														
4	25.78	46	Jefatura Unidad Secretaría General	1	Fun	CE	A1	S	25	27.270,85 € Admon General				
4	25.78	60	Jefatura Ngdo. N. 20 Modernización y Administración electrónica	1	F/L	C	C1	S	20	14.475,52 € Admon General				
4	25.78	66	Oficial Administrativo/a Modernización y Administración electrónica	2	F/L	C	C	N	18	13.028,30 € Admon General				
<b>Servicio de Patrimonio</b>														
4	40.32	90	Jefatura Servicio de Patrimonio	1	Fun	CE	A1	S	27	32.600,37 €		Arquitecto Superior		especial dedicación
4	40.32	92	Adjunta Jefatura Servicio Patrimonio	1	Fun	CE	A1	S	25	25.770,63 €				
4	40.32	94	Jefatura Sección Obras	1	F	CE	A	S	24	24.569,38 €		Ingeniería o Arquitectura Superior/Técnica		
4	40.32	111	Encargado de Servicios	1	F/L	C	C	S	18	22.155,69 €				plena dedicación
4	40.32	116	Jefatura de Grupo Electricidad	2	F/L	C	C2	S	16	16.106,69 € Oficial electricidad				sujección a localización
4	40.32	119	Jefatura de Grupo Climatización	1	Lab	C	C2	S	16	14.343,95 € Oficial frigorista-calificador				
<b>Archivo y Gestión Documental</b>														
4	21.00	205	Auxiliar Gestión Fondos Documentales	3	F/L	C	C	S	16	13.013,53 €				
4	21.00	206	Auxiliar Archivo	2	F/L	C	C2/S.T.	N	14	12.480,86 € Admon.especial				2ª Actividad
<b>Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial</b>														
4	07.48	283	Técnico/a especialista Gestión Contratación Obras	1	Lab.	CE	C1	S	22	18.554,63 € Admon General				
4	07.48	295	Jefatura de Grupo Patrimonio	1	F/L	C	C2	S	16	13.593,86 € Admon General				
<b>Cooperación al Desarrollo</b>														
2	45.31	500	Jefatura Departamento Cooperación al Desarrollo	1	F/L	L	A	S	24	21.517,53 €				
<b>Centro Agropecuario</b>														
3	14.34	532	Mayoral ganadero	1	F/L	C	C2	S	18	16.864,81 €				especial dedicación
3	14.34	541	Jefatura de Grupo Vivero	1	Lab	C	C2	S	16	14.343,95 € Oficial agrícola				
3	14.34	549	Jefatura de Grupo Taller/Mantenimiento	1	F/L	C	C2	S	16	14.343,95 € Oficial mantenimiento				
3	14.34	547	Jefatura de Grupo Ganadería	1	F/L	C	C2	S	16	14.480,46 € Oficial ganadero				horario turnos
3	14.34	536	Oficial 3ª tractorista agrícola ganadero	1	Lab	C	S.T	S	14	13.412,78 €				horario turnos
<b>Servicio de Carreteras</b>														
3	15.36	574	Jefatura de Sección Responsable Demarcación	5	Fun	L	A	S	24	23.631,75 €		Ing.,camposil.,T.Obras Publicas o Topografía		

**ANEXO  
2ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO					Observaciones		
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	A.C.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza		Titulación	Formación Específica
<b>Arquitectura y Urbanismo</b>														
3	11.74	641	Asesor/a Técnico N. 25	2	Fun	L	A1	S	25	25.208,05 €				
<b>Servicio de Ingeniería Civil</b>														
3	12.64	762	Jefatura de Sección Obras Ingeniería	3	Fun	L	A	S	24	23.631,75 €		Ing. caminos/I. Obras Públicas o Topografía		
3	12.64	763	Jefatura de Sección Infraestructuras rurales	1	Fun	L	A	S	24	23.631,75 €	Administración especial	Ing. caminos/I. Obras Públicas		
3	12.64	774	Auxiliar de obras	2	F/L	C	C2	S	15	15.135,47 €				
<b>Igualdad</b>														
1	18.38	810	Jefatura Departamento Igualdad	1	F/L	L	A	S	24	24.105,38 €				especial dedicación
<b>Juventud y Deportes</b>														
2	23.28	858	Responsable Centro Iniciativa Juventud	1	F/L	C	C1	S	20	19.451,72 €				plena dedicación
<b>Discapacitados Psíquicos Profundos</b>														
1	10.26	892	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	5	F/L	C	C2	S	16	17.531,89 €	cuidador/a			horario turnos
1	10.26	899	Jefatura Grupo Almacén	1	F/L	C	C2	S	16	14.343,95 €				
<b>Bienestar Social</b>														
1	41.68	946	Técnico/a Superior Médico/a	3	F/L	C	A1	N	22	17.976,77 €				

**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 2.719/2016

## Corrección de errores

Advertido error material en el anuncio publicado con fecha 13 de mayo de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 90 (pág. 1.888), relativo a la aprobación definitiva del Reglamento correspondiente a las Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas a la creación de nuevas Empresas o Negocios del Municipio de Bujalance y Morente, se procede a efectuar la oportuna corrección de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

• Donde dice: "Artículo 4. .../... La subvención deberá ser solicitada antes del inicio de la actividad y durante la anualidad del año en curso de cada ejercicio presupuestario.../..."

• Debe decir: "Artículo 4. .../... La subvención deberá ser solicitada antes del inicio de la actividad y durante la anualidad del año en curso de cada ejercicio presupuestario, con la única excepción de aquellas empresas que hayan iniciado su actividad en el ejercicio 2016 con anterioridad a la publicación de este Reglamento de Bases que podrán solicitarla.../..."

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de esta forma subsanado dicho error.

Bujalance, a 19 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 2.540/2016

Esta Alcaldía, en virtud de resolución dictada el día de hoy, ha acordado nombrar como Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento, en la categoría de Policía en el Cuerpo de la Policía Local de Cabra, a D. Antonio Javier Cánovas Pérez.

Cabra, a 5 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.541/2016

Esta Alcaldía, en virtud de resolución dictada el día de hoy, ha acordado nombrar como Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento, en la categoría de Policía en el Cuerpo de la Policía Local de Cabra, a D<sup>a</sup> Eva María Villaécija Gómez.

Cabra, a 5 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 2.740/2016

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de la Alcaldía número 259/2016, de fecha 15 de julio de 2016, se ha resuelto delegar en la Sra. Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación, D<sup>a</sup>. Piedad Dolores Campillos López, las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 30 y 31 de julio de 2016, por ausencia de su titular.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Iznájar, a 15 de julio de 2016. El Alcalde, Fdo. Lope Ruz López.

**Ayuntamiento de Montemayor**

Núm. 2.582/2016

Don Antonio García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de febrero de 2011, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de expediente número 9 de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico para incorporar a la normativa la regulación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Se procede a su publicación con el Anexo normativo, sin perjuicio de su envío a la Delegación de Vivienda y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo y el documento aprobado, que es definitivo en vía administrativa, procede el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente en el BOP, no obstante en los términos de la legislación vigente, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MONTEMAYOR PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO**

**1. MEMORIA INFORMATIVA****1.1. Objeto y Contenido.****1.1.1. Objeto.****1.1.2. Contenido.****1.2. Planeamiento vigente.****1.2.1. Planeamiento Vigente.****1.2.2. Determinaciones del planeamiento vigente.****1.3. Análisis y Diagnóstico.****2. MEMORIA JUSTIFICATIVA****2.1. Procedencia, Conveniencia y oportunidad.****2.1.1. Procedencia.****2.1.2. Conveniencia y oportunidad.****2.2. Descripción y Justificación de las determinaciones urbanísticas.****2.3. Alcance.****2.4. Tramitación.****3. NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA****MEMORIA INFORMATIVA****1.1. Objeto y contenido****1.1.1. Objeto.**

Es objeto del documento la Innovación del Planeamiento General de Montemayor para incorporar a su normativa la regulación del Patrimonio Municipal del Suelo, incorporando a ella las determinaciones que la propia ley deriva al planeamiento municipal, como el establecimiento del porcentaje máximo de ingresos para ejecutar determinadas actuaciones públicas o fomentar concretas actuaciones privadas.

Esta Innovación se redacta a solicitud del Ayuntamiento de Montemayor, en cumplimiento del Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales de la Diputación de Córdoba

de fecha 6-07-10, y se elabora por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Sección Campiña, estando formado el equipo redactor por Isabel Montero Pérez-Barquero (Arquitecta) y Carmen Ruiz Aguayo (Asesora Jurídica).

#### 1.1.2. Contenido.

La Innovación tiene el siguiente contenido:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Normas Urbanísticas.

### 1.2. Planeamiento vigente

#### 1.2.1. Planeamiento vigente.

El planeamiento general está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemayor aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 28 de junio de 1996, así como las distintas Modificaciones Puntuales de éstas.

#### 1.2.2. Determinaciones del planeamiento vigente.

El planeamiento vigente carece en la actualidad de regulación del Patrimonio Municipal del Suelo, rigiéndose al respecto por las determinaciones legales vigentes.

### 1.3. Análisis y diagnóstico

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemayor, no contienen regulación alguna sobre el Patrimonio Municipal del Suelo, lo que hasta el momento no ha provocado problema alguno dado que la regulación legal sobre la materia resulta directamente aplicable.

Ello no obstante, algunas de las determinaciones legales requieren para su aplicación de una concreción a través del planeamiento municipal. Precisamente para evitar ese vacío legal, se requiere que el planeamiento llene de contenido y concrete las determinaciones adecuadas que permitan dotar al Ayuntamiento de la suficiente garantía jurídica para la toma de decisiones en relación a la gestión de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Una de las determinaciones a concretar por el planeamiento se recoge en el artículo 75 de la LOUA, que regula el destino de los bienes de los patrimonios públicos de suelo; en concreto, su apartado 2, d), relativo al destino de los ingresos y recursos integrantes de estos patrimonios establece que podrán destinarse a "La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada". Añade además, que el "Plan General de Ordenación Urbanística precisará el porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos que en ningún caso será superior al 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo".

De lo expuesto se deduce que el planeamiento general tendrá que determinar necesariamente las actuaciones públicas o privadas, y los tipos de intervención concretos a realizar sobre edificios o sobre zonas, conforme a las prescripciones de la ley, así como el porcentaje máximo de recursos del Patrimonio Municipal del Suelo que podrá destinarse a dichas actuaciones.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 2.1. Procedencia, conveniencia y oportunidad

#### 2.1.1. Procedencia.

La legislación vigente establece, que los procedimientos de innovación del planeamiento urbanístico podrán llevarse a cabo, bien mediante la revisión de los mismos, bien mediante la modificación de algunos de sus elementos (artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA).

Mientras que la revisión (artículo 37 LOUA) supone la altera-

ción integral de la ordenación establecida por los instrumentos y en todo caso, la alteración sustancial de su ordenación estructural, las alteraciones de ordenaciones distintas de éstas, se entenderán como Modificaciones (artículo 38.1 de la LOUA).

Atendiendo a dicha regulación, se considera que la propuesta de actuación contenida en el presente documento se configura como una Modificación Puntual, que en función de su contenido podría entenderse de naturaleza pormenorizada, lo que determinaría que la competencia para resolver sobre su aprobación definitiva correspondería al propio Ayuntamiento de Montemayor (artículo 31.1.B.a de la LOUA).

#### 2.1.2. Conveniencia y oportunidad.

La presente Modificación Puntual viene motivada fundamentalmente por la carencia de regulación del Patrimonio Municipal del Suelo en el planeamiento actual y por la exigencia legal establecida por la LOUA, de que sea el propio planeamiento el que establezca de forma expresa ciertas determinaciones en orden a la gestión y disposición de dicho Patrimonio.

Resulta por tanto, acreditada no sólo la conveniencia, sino también, la necesidad de establecer dicha regulación para procurar la adecuada cobertura jurídica al Ayuntamiento en relación a su Patrimonio Municipal del Suelo.

### 2.2. Descripción y justificación de las determinaciones urbanísticas

La regulación que se incorpora mediante la presente Modificación Puntual, se fundamenta en la regulación básica sobre la materia contenida en el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y en la establecida por la propia legislación urbanística autonómica, LOUA.

La regulación de la Modificación Puntual, responde a los siguientes objetivos:

- Con carácter general, dotar al planeamiento vigente de una regulación para el Patrimonio Municipal del Suelo. En este sentido, se ha considerado oportuno incorporar de forma literal la regulación general contenida en la legislación vigente que resulta imprescindible para la adecuada comprensión de la materia, estableciéndose para el resto de cuestiones una regulación por remisión a la ley.

- Con carácter específico, en relación al destino de los ingresos y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo se determinan:

- Los tipos de actuaciones que van a poder ser sufragadas con ellos, estableciéndose una distinción entre las actuaciones previstas en zonas degradadas y las que puedan acometerse en edificaciones situadas en la ciudad consolidada.

#### Zonas degradadas.

Se identifican como tales aquellos ámbitos homogéneos que sufren un grado de deterioro importante en la urbanización, así como determinados espacios que por su posición de centralidad o por su potencialidad requieren actuaciones públicas de reforma, mejora o rehabilitación de la urbanización.

Su identificación y localización queda recogida en la correspondiente ficha. Además para cada una, se especifican las actuaciones de que pueden ser objeto, conforme a lo siguiente:

ZONAS DEGRADADAS	ACTUACIONES PREVISTAS
Barriada "Casas Nuevas María Auxiliadora"	Mejora y conservación
Entorno del Castillo y Plazas de Rafael Alberti y de la Constitución	Mejora, conservación y rehabilitación
Parque urbano "Los Eucaliptos"	Mejora y conservación
Espacio Recinto Ferial	Mejora y conservación
Espacio Libre "Cerro de la Alcoba"	Mejora y conservación
Fuente de La Teja y entorno	Mejora y conservación

Edificaciones en la ciudad consolidada.

Edificaciones situadas en suelo urbano, susceptibles de actuaciones públicas de inversión en orden a su mejora, conservación y rehabilitación, con evidente repercusión en la mejora de la calidad de la ciudad existente.

Su identificación y localización figura en la correspondiente ficha, señalándose además las actuaciones que pueden acometerse en ellas, tal como consta seguidamente.

EDIFICACIONES	ACTUACIONES PREVISTAS
Casa Consistorial	Mejora, conservación y rehabilitación

- Además, se establece el porcentaje máximo de ingresos que pueden aplicarse a las actuaciones especificadas en el punto anterior, fijándose en el 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo.

### 2.3. Alcance

La propuesta afecta a determinaciones parciales del planeamiento vigente que quedan recogidas en la normativa urbanística.

Se incluye un nuevo Título, el Título VIII, denominado "El Patrimonio Municipal del Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, conservación y control".

Dicho Título se estructura en dos Capítulos, el primero denominado "El Patrimonio Municipal del Suelo", que comprendería los artículos 177 a 181, y el segundo denominado "Instrumentos para la gestión, ampliación, conservación y control del Patrimonio Municipal del Suelo", que estaría integrado por un solo artículo, el 182.

La regulación se completaría con una ficha donde se identificarían mediante relación y en cartografía, las zonas degradadas y las edificaciones en la ciudad consolidada en las que sería posible ejecutar las actuaciones previstas en el artículo 75, 2, d) de la LOUA.

### 2.4. Tramitación

Las propuestas contenidas en la presente Modificación Puntual, no afectan a determinaciones de carácter estructural, por lo que tanto su formulación como su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Montemayor, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo (artículo 31 de la LOUA, apartados 1.A.a y B.a).

## NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA

### 3. Normativa Urbanística Modificada

Se introduce un nuevo Título, el Título VIII, estructurado en dos Capítulos y que contiene seis artículos que van desde el 177 al 182. Su contenido es como consta seguidamente.

#### TÍTULO VIII

#### EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS PARA SU GESTIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONTROL

##### Capítulo I

##### El Patrimonio Municipal del Suelo

### Artículo 177. Constitución del Patrimonio Municipal del Suelo

1. El Ayuntamiento de Montemayor procederá a constituir su Patrimonio Municipal del Suelo, con las siguientes finalidades:

- Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
- Facilitar la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias y del planeamiento que lo desarrolle.
- Incidir en la formación de precios del suelo y la edificación para los distintos usos, mediante la intervención pública en el mercado.
- Conseguir una intervención municipal en el mercado de sue-

lo suficiente, con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes y recursos previstos en la legislación aplicable y aquellos otros que se incorporen por decisión del Ayuntamiento, pudiendo ser dicha incorporación limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

3. Los bienes y recursos que conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable deban integrar el Patrimonio Municipal del Suelo, estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos, se haya procedido o no, a la constitución formal del mismo.

### Artículo 178. Naturaleza y registro del Patrimonio Municipal del Suelo

El Patrimonio Municipal del Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Ayuntamiento llevará un registro del mismo que tendrá carácter público, con el contenido que en cada momento establezca la legislación aplicable, y al menos el siguiente: los bienes que lo integran y los depósitos en metálico, sus disposiciones y el destino final dado.

### Artículo 179. Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo

La gestión del Patrimonio Municipal del Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en la legislación vigente, siendo aplicable a los bienes integrantes del mismo, el régimen de los bienes patrimoniales municipales, en todo lo no expresamente previsto en su propio régimen.

Para la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, el Ayuntamiento de Montemayor podrá hacer uso de todas las formas previstas en la legislación aplicable, pudiendo recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria sobre los bienes integrantes de éstos. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal del Suelo deberán aplicarse a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

La cuenta de liquidación anual del Patrimonio Municipal del Suelo se integrará, de forma separada, en los presupuestos municipales.

### Artículo 180. Destino de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo

1. Los terrenos y construcciones integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a. En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección sujetas a algún régimen de protección pública. No obstante lo anterior, excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, podrán destinarse a la construcción de otros tipos de vivienda, siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

b. A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del Ayuntamiento.

c. A cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal del Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, se destinarán:

- Con carácter preferente, a la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- A la conservación, mejora, ampliación, urbanización y en ge-

neral, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

c. A la promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

d. A la ejecución de las actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en las presentes Normas Subsidiarias, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada. Dichas actuaciones se relacionan en la ficha adjunta.

Plano 1 de 2 referido a Ficha de identificación de zonas degradadas y de edificaciones en la ciudad consolidada (página 13 documento).

Plano 2 de 2 (página 14 de documento).

El porcentaje máximo de ingresos que podrá aplicarse a estos destinos se fija en el 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **Artículo 181. Disposición de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo**

La disposición de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo deberá acomodarse a lo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

#### Capítulo II

Instrumentos para la gestión, ampliación, conservación y control del Patrimonio Municipal del Suelo

#### **Artículo 182. Reservas municipales de terrenos, derecho de superficie y delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto**

1. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en los términos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir sobre los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo derecho de superficie con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, con las condiciones establecidas en la legislación aplicable.

3. Con los objetivos previstos en la legislación aplicable, el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por él. Las condiciones y el procedimiento, serán los que en cada momento determine la legislación vigente.

Montemayor a 11 de julio de 2016. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.

Núm. 2.583/2016

Aprobada inicialmente la modificación de Planeamiento General para ajustar la regulación del Patrimonio Municipal del suelo de Montemayor, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2016, de conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Montemayor a 7 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Núm. 2.676/2016

Aprobada definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del Sector SUO-I-3 "El Antolín", por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2016 e inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número: 6.967 con fecha 7 de junio de 2016, de conformidad con el apartado 3º de la Certificación registral se procede a publicar el Instrumento Urbanístico de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

#### "Sector SUO-I3 EL ANTOLÍN III

Definición del ámbito		Régimen del suelo (*)	
Tipo	Sector	Clasificación:	Urbanizable
Superficie	388.017,00 m <sup>2</sup>	Categoría:	Ordenado

#### Uso e Intensidad Global (\*)

Uso Global	Industrial
Edificabilidad	0.667 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s

#### Aprovechamiento (\*)

Área de reparto	SUO-I-3
A. Medio	0.667 m <sup>2</sup> UTC/m <sup>2</sup> s
A. Objetivo	258.927,50 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación	1,0000 UTC
A. Homogeneizado	258.927,50 m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo del sector	233.034,75 m <sup>2</sup>
Exceso A. Subjetivo	0 m <sup>2</sup>
A. 10% Municipal	25.892,75 m <sup>2</sup>

#### Usos pormenorizados:

IND-1	258.927,50 m <sup>2</sup>
-------	---------------------------

#### Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	96.653,47 m <sup>2</sup> s
Equipamientos	15.520,50 m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	2.590 plazas

#### Objetivos de la Ordenación Detallada:

Conseguir un Sector de Suelo Industrial próximo al Antolín I y II, para la instalación de industrias de gran superficie.

Localización próxima a una de las principales conexiones del Núcleo Urbano con el resto de la provincia.

El tráfico generado por esta actividad no cruce puntos del Municipio.

Facilidad de gestión por ser de Propietario único.

Determinaciones de la Ordenación Detallada:

Ordenanzas: Las determinadas para el sector en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida..

La regulación aplicable será la del artículo 174 de las Normas Urbanísticas relativa a las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Pya-Pueblonuevo.

Alineaciones y rasantes: Quedan expresadas en el Anexo Cartográfico de Ordenación Detallada del Sector.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.

Usos de los equipamientos: Ampliaciones del Ayuntamiento y usos vinculados a este.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al artículo 10.1 de la LOUA.

Plazos de ejecución:

De la urbanización: 4 años.  
De la calificación: 6 años.  
Instrumento de desarrollo:  
Proyecto de Reparación.  
Proyecto de Urbanización.

#### NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

#### NORMAS URBANÍSTICAS

##### 1. Zonificación: Ordenanzas

Se establecen dos zonas con una única ordenanza:

Zonas 1: Industrial I-1.

Zona 2: Equipamiento social.

Para estas zonas será de aplicación las Ordenanzas de la Zona Industrial I-1, definidas en el artículo 174. Ordenanzas de la Zona Industrial I, de las NN SS DE Pya-Pueblonuevo.

##### Artículo 174. Ordenanzas de la Zona Industrial I.

Zona Industrial "I-1"

Definición.

Zonas con industrias a mantener, Polígonos Industriales y Unidades de Ejecución, donde la implantación y el uso industrial es predominante o exclusivo.

Delimitación.

Parcelas, Polígonos y Unidades de Ejecución masificadas en el Plano a E. 1:2000.

Altura máxima permitida.

Dos plantas.

Las instalaciones que, por necesidades intrínsecas precisen una altura mayor deberán justificar, con el Proyecto de la industria específica a montar, este extremo, previamente a la Licencia Municipal de mayor altura.

Tipos edificatorios preferentes.

Edificación entre Medianeras.

Edificación Patio.

Edificación Exenta.

Tipos edificatorios excluyentes.

Todos los demás.

Usos permitidos.

Obtención y transformación de primeras materias.

Almacenes de guarda y distribución de productos.

Talleres.

Exposiciones comerciales.

Comercio en medias y grandes superficies.

Grupos.

1. Alimentación y tabaco.

2. Textil y calzado.

3. Madera y concho.

4. Papel y artes gráficas.

5. Plásticos, cueros y caucho.

6. Químicas.

7. Construcción, vidrio y cerámica.

8. Metal.

9. Agua, gas, electricidad, calefacción, limpieza y otros servicios.

10. Almacenes.

Categorías.

2ª Categorías, hasta 1.500 m<sup>2</sup> y 50 CV.

3ª Categoría, sin limitación de superficie, ni potencia instalada.

##### 2. Ordenanzas particulares de la zona industrial.

###### 2.1. Parcela mínima.

Las condiciones de parcela mínima son:

Superficie mínima de parcela: 300 m<sup>2</sup>.

Frente mínimo de parcela: 10 metros.

###### 2.2. Agregación y segregación de parcelas.

Se permite la agregación y segregación de parcelas siempre que la parcela resultante cumpla con las condiciones de parcela mínima y no presente una superficie superior a los 5000 m<sup>2</sup>.

Las necesidades interiores de superficie de mayor tamaño o entidad para determinadas industrias, serán resueltas mediante los correspondientes Proyectos de Agrupación. En el presente Documento se han contemplado tres grandes parcelas para tres grandes industrias que requieren esta superficie para su funcionamiento e instalación. Para otras instalaciones posteriores será necesario presentar el correspondientes Estudio de detalle, si la parcela supera los 10.000 m<sup>2</sup>.

###### 2.3. Condiciones de posición del edificio dentro de la parcela.

La línea de edificación se retranqueará 5 ml de la alineación exterior y se adosará a medianería.

###### 2.4. Condiciones de ocupación máxima

Ocupación máxima sobre rasante.

La ocupación sobre rasante máxima será la que se deducen de las condiciones de posición.

###### 2.5. Espacio libre.

El espacio libre de edificación que resulta en las parcelas de superficie mayor de 1.000 m<sup>2</sup> albergará una dotación mínima de aparcamientos de una plaza por cada 50 m<sup>2</sup> construidos. El resto del espacio libre deberá presentar ajardinamiento y podrá utilizarse en actividades de carga y descarga y almacenamiento complementarios de la actividad principal.

###### 2.6. Condiciones de forma y volumen.

Altura:

Se establece una altura de 9 metros dos plantas de altura.

Por encima de la altura máxima se prohíbe la edificación, salvo lo indicado en el artículo 174.

Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad asignado a las manzanas M1, M2, y M3, las cuales albergan solares de gran superficie, será de 1,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t.

El coeficiente de edificabilidad de las manzanas M4, M5, y M6, será de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t.

###### 2.7. Condiciones estéticas.

La estética de las construcciones habrá de garantizar integración en el entorno en el que se sitúan. Los parámetros que sean visibles desde la calle deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean los de las fachadas.

Se prohíben los cuerpos salientes.

Será obligatorio vallar la parcela con elementos opacos hasta una altura de 50 cm que podrá superarse con unos setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo de 2 metros.

###### 2.8. Condiciones de uso.

Además de lo expresamente grafiado en planos se permiten los siguientes usos pormenorizados:

Comercio.

Oficinas, exclusivamente como uso complementario de la actividad, o cuando preste un servicio directo a un polígono, siempre que se justifique convenientemente esta vinculación.

Garaje.

Deportivo.

SIPS.

Infraestructura urbana básica.

###### 2.9. Reserva de plazas de garaje.

Uso industrial:

En uso industrial, se reservará una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la par-

cela de un espacio destinado a carga y descarga, con una dárse-na por cada 1000 m<sup>2</sup> construidos o fracción de esta.

En uso comercial de 2ª categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m<sup>2</sup> de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.

En uso pormenorizado de oficinas (3ª categoría), se preverá una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Uso rotacional:

En usos pormenorizados deportivo (2ª categoría) y social (2ª categoría), se preverá 1 plaza por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida. Peñarroya-Pueblonuevo, marzo de 2012. Fdo. Raul F. Vargas Vanegas. Arquitecto Municipal"

En Peñarroya-Pueblonuevo a 13 de julio de 2016. El Alcalde, P.D. Fdo. María Victoria Paterna Otero.

Núm. 2.731/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Zonas de Regulación y Ordenación del Aparcamiento, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 30 de mayo de 2016, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 15/6/2016 BOP número 113, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS ZONAS DE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APARCAMIENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 1º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio en los que se regula y ordenan los aparcamientos.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

3. Se excluyen del ámbito de este Servicio: vados, zonas de carga y descarga (en su horario), parada de autobuses y taxis, servicios de urgencia, zonas peatonales y tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

**Artículo 2º. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en esta Ordenanza, dentro de las zonas que a tal efecto estén determinadas por el Ayuntamiento y con las limitaciones en cuanto a horario que así mismo se establezcan en régimen de control mediante parquímetros.

2. Como sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3. No están sujetos al pago de la Tasa de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

A) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.

Núm. 2.738/2016

Que por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2016, se somete la Memoria justificativa de la prestación del Servicio de Residencia de Gravemente Afectados y Unidad de Estancia Diurna junto con el proyecto de Reglamento a información pública por un plazo de treinta días naturales a efectos de que por los particulares y Entidades puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, encontrándose la documentación en el Departamento de Secretaría a efectos de consulta.

Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de julio de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 2.548/2016

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de julio de 2016, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, D. Javier Ibáñez Medina, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Manuel Ortiz Carrillo y Dª. Rocío de la Sierra González Arroyo, el próximo día 16 de julio de 2016, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 12 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.710/2016

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de julio de 2016, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dª. Sandra Bermúdez Hidalgo, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Antonio Espinar Barranco y Dª. Elisabel Castillo Calmaestra, el próximo día 23 de julio de 2016, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

B) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean de titularidad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Municipales, que estén destinados directa u exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos de representación diplomática acreditada en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

D) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja y las ambulancias, cuando estén de servicio.

E) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que, en su caso ha de expedir el Ayuntamiento por parte de la Alcaldía o de la Delegación Municipal de Tráfico. Para obtener la tarjeta correspondiente al vehículo de minusválido, que exima el pago de esta tasa se deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la expedición de la tarjeta.
- Fotocopia auténtica de D.N.I.
- Fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente.

a) Certificado de empadronamiento o de empresa donde presta sus servicios.

b) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

#### **Artículo 3º. Cuota tributaria**

TARIFA. Estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta tarifa, será la que figura a continuación.

A) Ordinaria pre-pagada, con el máximo de tres horas:

1ª hora: 0,90 €, fraccionada por minutos.

2ª hora: 0,70 €, fraccionada por minutos.

3ª hora: 0:50 €, fraccionada por minutos.

Tarifa mínima: 0:25 € que cubre los quince primeros minutos.

B) Tarifa de residentes: Tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa ordinaria.

C) Complementaria post-pagada, por transcurso de la primera hora, transcurrido el tiempo máximo de la ordinaria pre-pagada: 2,40 €, sin posibilidad de fraccionamiento.

D) Complementaria post-pagada por el transcurso en más de una hora desde el momento que se agota el periodo pre-pagado o carecer de ticket: 6,50 € equivalentes al coste de tarifas por un día entero de estacionamiento, sin posibilidad de fraccionamiento.

Con estos pagos se podrán anular las denuncias impuestas, siempre que se acredite con el tique especial de hora u horas post-pagadas en el expedidor.

Transcurrida las horas complementarias, sin abono durante las mismas de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la Ley 5/1997, de 24 de marzo, con aplicación de la sanción prevista en el número 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Estas tarifas serán revisadas anualmente, previa solicitud del adjudicatario, siempre que haya transcurrido al menos doce meses desde su anterior revisión y que el Índice de Precios al Consumo (IPC) acumulado desde la anterior revisión supere el dos por ciento. La subida resultante tendrá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio. La tarifa resultante, de no ser un número redondo, se redondeará siempre a 5 céntimos de euro.

3. Horarios:

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, podrá estar operativo en las vías públicas de la Ciudad, en el horario y días siguientes:

Lunes a viernes	10.00 h. a 14.00 h. y de 17.00 h. a 21.00 h.
Sábados	10.00 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos	Libre o sin servicio

4. En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse al Ayuntamiento por sus solicitantes las exacciones correspondientes a la ocupación de la vía pública durante el tiempo que dure la mismas, sin sujetarse a limitaciones horarias, y con exclusión de cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública, dándose traslado de ello al concesionario.

5. El tique acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho tique deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

#### **Artículo 4º. Devengo y pago de la cuota**

1. El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2. El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo, por adquisición del tique correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo.

#### **Artículo 5º. Publicidad**

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

A tal fin, se publicará Edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los medios de comunicación locales.

#### **Artículo 6º. Determinación y señalización de zonas**

1. La determinación de la vía pública, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, que las fijará con ocasión de la implantación del servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse por el mismo cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante acuerdo plenario o bando de la Alcaldía.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

#### **Artículo 7º. Control y denuncia de las infracciones**

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, en su caso, o por la Policía Local, el que comprobará la existencia y validez de los tiques acreditativos del pago del importe de la tasa. Dichos controladores comunicarán a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por sí procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

**Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

1. La infracción por aparcamiento en zonas afectadas por la regulación de estacionamiento en la vía pública, zona azul, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo con exceso superior a una hora, será sancionado como infracción leve y conforme a la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas, con multa de 42 €, sin perjuicio de aplicar sobre dicho importe la reducción contemplada para las sanciones a infracciones en materia de tráfico.

**Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones**

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba a 22 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de Santaella**

Núm. 2.551/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Expediente 1T/2016, adoptado en fecha 2 de junio de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	120.000,00 €

**BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	114.000,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	6.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 8 de julio de 2016. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

**Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Núm. 2.725/2016

**Anuncio de aprobación definitiva**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la E.L.A. de Castil de Campos para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	518.842,15 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	316.388,21 €
Capítulo 1: Gastos de Personal	193.927,93 €
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	116.130,28 €
Capítulo 3: Gastos Financieros	100,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	6.230,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	202.453,94 €
Capítulo 6: Inversiones Reales	202.453,94 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	7.518,00 €
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos Financieros	7.518,00 €
TOTAL	526.360,15 €

**ESTADO DE INGRESOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	570.846,30 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	429.091,97 €
Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	16.574,40 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	407.396,57 €
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	5.121,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	141.754,33 €
Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	141.754,33 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	570.846,30 €

**ANEXO DE PERSONAL****A) PERSONAL FUNCIONARIO**

Nº de pl	DENOMINACIÓN
Escala de Habilitación Nacional	
1	Secretario-Interventor.- Grupo A1/A2 Art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007 de 12 de abril (vacante)

**Escala de Administración General**

1	Sub-Escala Auxiliar.- Grupo C2 Art. 76 Ley 7/2007 de 12 de abril (propiedad)
---	--

**B) PERSONAL LABORAL**

1	Oficial de mantenimiento (propiedad)
1	Dinamizador Juvenil- Monitor Deportivo (Indefinido no fijo)
2	Limpiadora de edificios municipales (temporal)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos

que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Castil de Campos, a 15 de marzo de 2016. El Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.

## Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 2.581/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional tomado por la Junta Vecinal de la Entidad Local de Fuente Carreteros sobre la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### ÍNDICE

Exposición de motivos
Capítulo I Disposiciones generales
Capítulo II Información pública
Capítulo III Publicidad activa de la información
Sección 1ª Régimen General
Sección 2ª Obligaciones específicas
Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
Sección 1ª Régimen Jurídico
Sección 2ª Procedimiento
Capítulo V Reutilización de la información
Capítulo VI Reclamaciones y Régimen sancionador
Sección 1ª Reclamaciones
Sección 2ª Régimen Sancionador
Capítulo VII Evaluación y Seguimiento
Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución
Disposición Final Única. Entrada en vigor

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

1. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

2. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

3. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas » (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redac-

ción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o

los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, conte-

nidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 ó en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y

reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local Autóno-

ma de Fuente Carreteros.

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle la Entidad Local de Fuente Carreteros, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad Local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, la Entidad Local de Fuente Carreteros podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

#### Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, la Entidad Local de Fuente Carreteros, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el

derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c) Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d) Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información**

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública**

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las

cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios básicos**

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización.

Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

#### Capítulo II

#### Información pública

#### **Artículo 8. Información pública**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 9. Requisitos generales de la información**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 10. Límites**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### **Artículo 11. Protección de datos personales**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

#### Capítulo III

#### Publicidad activa de información

#### Sección 1: Régimen general

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa di- sociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 13. Lugar de publicación**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación**

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización**

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

#### **Sección 2: Obligaciones específicas**

#### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos

de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 17. Publicidad de los Plenos Municipales**

1. Cuando la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

#### **Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

1. La Junta de Gobierno Local de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

#### **Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el re-

glamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

#### **Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g) Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

#### **Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

- b) El perfil del contratante.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. La Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

#### **Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria**

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) La liquidación del presupuesto.
- d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
- e) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- f) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- g) La masa salarial del personal laboral.
- h) Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.
- i) Periodo medio de pago a proveedores.
- j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- k) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.
- l) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana**

1. En materia de servicios, la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros publicará información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- c) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

- a) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- b) Seguridad en lugares públicos
- c) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
- e) Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. La Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

#### **Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda**

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y Contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f) Planificación, programación y gestión de viviendas.

#### Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública  
Sección 1: Régimen jurídico

**Artículo 25. Titularidad del derecho**

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 26. Limitaciones**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

## Sección 2: Procedimiento

**Artículo 27. Competencia**

1. La Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

**Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica**

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

**Artículo 29. Solicitud**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

**Artículo 30. Inadmisión**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

**Artículo 31. Tramitación**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

**Artículo 32. Resolución**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

**Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciem-

bre, o Recurso Contencioso-Administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### **Artículo 34. Plazo de resolución y notificación**

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

#### **Artículo 35. Materialización del acceso**

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. La Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

### Capítulo V

#### Reutilización de la información

#### **Artículo 36. Objetivos de la reutilización**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar res-

ponsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia.

La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

#### **Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos**

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

#### **Artículo 38. Criterios generales**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la in-

formación, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### **Artículo 39. Condiciones de reutilización**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 40. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 41. Exclusividad de la reutilización**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de

reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### **Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### **Artículo 43. Publicación de la información reutilizable**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus corres-

pondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

### Capítulo VI

#### Reclamaciones y régimen sancionador

##### Sección 1: Reclamaciones

#### **Artículo 45. Reclamaciones**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de

junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

#### Sección 2: Régimen sancionador

#### **Artículo 46. Infracciones**

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### **Artículo 47. Sanciones**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

**Artículo 48. Régimen jurídico**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

**Artículo 49. Órgano competente**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 50. Régimen disciplinario**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

## Capítulo VII

## Evaluación y seguimiento

**Artículo 51. Órgano responsable**

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión**

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

**Artículo 54. Plan y Memoria Anual**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de

participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición Transitoria Única****Medidas de Ejecución**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición Final Única****Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Fuente Carreteros a 8 de abril de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedroso Portero.

**Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba**

Núm. 2.711/2016

Que la Junta de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2016, acordó aprobar el Expediente de Modificación de Créditos 2/2016 del Presupuesto vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación al 177 del mismo, el mencionado expediente de Suplemento de Créditos 2/2016, permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas (artículo 151 del Texto Refundido).

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

A continuación se inserta su resumen a nivel de capítulos:

<b>1. EMPLEOS</b>	
Aplicación Presupuestaria	Importe
1 Gastos de Personal	5.174,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.174,00</b>
<b>2. RECURSOS:</b>	
2.1 Incorporación de Remanente líquido de tesorería para gastos generales	
Aplicación Presupuestaria	Importe
8 Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	2.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>
2.2 Transferencias de otras partidas presupuestarias	
Aplicación Presupuestaria	Importe
2 Bienes Corrientes y Servicios	3.174,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.174,00</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>5.174,00</b>

En Posadas a 20 de Julio de 2016. El Presidente, Fdo. Francis-

co Estepa Lendines.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.735/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 16 de julio de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

#### Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de agosto hasta el 4 de octubre de 2016, ambos inclusive.

#### Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

#### Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

#### Servicio de atención telefónica:

901512080/957498283.

Córdoba a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 2.736/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 16 de julio de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

#### Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de agosto hasta el 4 de octubre de 2016, ambos inclusive.

#### Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose

se la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abona-ré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**Atención personal:**

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

**Servicio de atención telefónica:**

901512080/957498283.

Córdoba a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 2.737/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2016, de los municipios de Adamuz, Algarrin, Añora, Bujalance, Dos Torres, El Carpio, Espiel, La Granjuela, Luque, Montemayor, Montoro, Moriles, Obejo, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Zuheros; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 19 de julio de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Recursos:**

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

**Plazo de pago en período voluntario:**

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de agosto hasta el 4 de octubre de 2016, ambos inclusive.

**Forma de pago:**

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abona-ré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abona-ré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**Atención personal:**

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

**Servicio de atención telefónica:**

901512080/957498283.

Córdoba a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.